



Instituto de Investigaciones Legislativas
Del Senado de la República "Belisario Domínguez"



Dirección General de Estudios Legislativos:
Investigaciones Sociales

BALANCE SOBRE LA LEGISLACIÓN ACTUAL EN MATERIA DE NIÑOS Y NIÑAS. PRIMERA INFANCIA

Abril, 2012



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES

**DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES
DR. ERIC EBER VILLANUEVA MUKUL**

**DIRECTOR DE ÁREA
DR. JORGE ALFONSO CALDERÓN SALAZAR**

**INVESTIGADORA
YANETH HERNÁNDEZ MEDINA**

INTRODUCCIÓN

La primera infancia es el periodo clave del desarrollo infantil, dentro de esta etapa se clasifican a los niños y niñas de cero a los ocho años, durante este periodo los acontecimientos que ocurren en su entorno son clave para un óptimo desarrollo.

Los principales factores que pueden determinar el desarrollo de un infante son la nutrición, el aprendizaje (educación), salud y primordialmente el vínculo emocional–afectivo del infante.

La familia, la comunidad y la escuela son esenciales en esta etapa de crecimiento, es necesario que se le otorguen las condiciones adecuadas para lograr un mejor desarrollo para el aprendizaje, el juego y el descubrimiento, así como para estimular la motricidad y la creatividad. Esta etapa es fundamental también para aprender normas sociales y adquirir valores como la solidaridad y el sentido de justicia.

Existen diversos estudios en donde se refleja que muchos de los problemas que sufren los hombres y mujeres en edad adulta, (tales como problemas de salud mental, obesidad, cardiopatías, delincuencia, y una deficiente alfabetización y destreza numérica), pueden tener su origen en la primera infancia.

He de ahí la importancia de realizar un balance de las leyes existentes en nuestro país a nivel federal que reflejan de alguna manera estos factores tan importantes dentro del periodo de la primera infancia.

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 09-02-2012</p>	<p>Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p>		<p>Artículo 2° La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas</p>	<p>Artículo 4°</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>...</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
			<p>autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</p>	derechos de la niñez.
				<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.
LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de	Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los	Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los	Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los	Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
octubre de 2011	<p>Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. A la atención y promoción de la salud;</p>	<p>Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada.</p>	<p>Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Capítulo II De los Sujetos de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil</p> <p>Artículo 9. Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.</p>
				<p>Capítulo II De los Sujetos de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>...</p> <p>Artículo 10.- Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
				<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:</p> <p>I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;</p> <p>II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;</p> <p>VII. A la no discriminación;</p> <p>VIII. A recibir servicios de calidad y con</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y</p> <p>IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.</p> <p>X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				niños.
				<p>Artículo 19.- La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:</p> <p>I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;</p> <p>III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;</p> <p>IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>V. Promover pautas de convivencia familiar</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;</p> <p>VI. Fomentar la equidad de género, y</p> <p>VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.</p>
				<p>Artículo 20. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>atender a los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;</p> <p>II. No discriminación e igualdad de derechos;</p> <p>III. El interés superior de la niñez;</p> <p>IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y</p> <p>V. Equidad de género.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Promover la participación de las familias, la sociedad</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política nacional y de los servicios.</p> <p>Artículo 32. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños.</p>
<p>Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992</p>				<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 14-12-2011</p>				<p>directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.</p>
				<p>Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004</p>			<p>Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 6°. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 7°. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.</p> <p>Artículo 8°. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Artículo 9°. Los municipios, los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.
				<p>Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p> <p>I. Superación de la</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;</p> <p>II. Seguridad social y programas asistenciales;</p> <p>III. Desarrollo Regional;</p> <p>IV. Infraestructura social básica, y</p> <p>V. Fomento del sector social de la economía.</p>
				<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.
				<p>Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza</p> <p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. Ingreso corriente per cápita;</p> <p>II. Rezago educativo promedio en el hogar;</p> <p>III. Acceso a los servicios de salud;</p> <p>IV. Acceso a la seguridad social;</p> <p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>VII. Acceso a la alimentación, y</p> <p>VIII. Grado de cohesión social.</p>
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 09-04-2012</p>	<p>Artículo 2°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la</p>			<p>Artículo 9°.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá – directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 17-04-2009</i></p> <p>En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.</p>			<p>alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 16-11-2011, 09-04-2012</i></p>
	<p>Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>			
	<p>Artículo 4°.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION Sección 1.- De los padres de familia</p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-01-2011</i></p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	diciembre del año de inicio del ciclo escolar.			
	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria; <i>Fracción reformada DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos; <i>Fracción reformada DOF 28-01-2011</i></p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos,</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	en las actividades que dichas instituciones realicen.			
<p>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 25-05-2011</p>				<p>CAPITULO I Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 3°.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan. ...
				CAPITULO VI Registro nacional de población Artículo 87.- En el Registro Nacional de Población se inscribirá: I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad.
				Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				se recaben a través de los registros civiles.
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 27-11-2007</p>	<p>Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:</p> <p>I. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;</p> <p>II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;</p>			<p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 9°.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;</p> <p>IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;</p> <p>V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;</p> <p>VI. Alentar la producción y</p>			<p>los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
	<p>difusión de libros para niños y niñas;</p> <p>VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;</p> <p>VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y</p> <p>IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que</p>			<p>necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	sea procedente.			<p>Artículo 14.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:</p> <p>I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;</p> <p>II. Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-08-2010</p>	<p>Capítulo Décimo Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.</p>	<p>Capítulo Cuarto De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico</p> <p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.</p> <p>Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.</p>	<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1°. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
	<p>B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.</p> <p>C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas</p>		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>que les permita integrarse a la sociedad.</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.</p> <p>E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.</p> <p>F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.</p> <p>G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.</p>			
		<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito</p>		<p>Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil.</p> <p>B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.</p> <p>C. Promover la lactancia materna.</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>E. Fomentar los programas de vacunación.</p>		<p>primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.</p> <p>G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.</p> <p>H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.</p> <p>I. Disponer lo necesario</p>		Mexicanos.

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.</p>		
				<p>Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.
				Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.
				<p>Artículo 8°. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.
				Artículo 9°. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>desarrollo.</p> <p>Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.</p>
				<p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.</p>
				<p>Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>cumplan en todo el país:</p> <p>A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.</p> <p>B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.</p> <p>C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.</p> <p>En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Capítulo Primero Del Derecho de Prioridad</p> <p>Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.</p> <p>B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.</p> <p>D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.</p>
				<p>Capítulo Segundo Del Derecho a la vida</p> <p>Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Capítulo Tercero Del Derecho a la no Discriminación</p> <p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> <p>Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.</p> <p>Artículo 18. Es deber de las autoridades,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.</p>
				<p>Capítulo Quinto Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual</p> <p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p>
				<p>Capítulo Noveno Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad</p> <p>Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:</p> <p>A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.</p> <p>B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.</p> <p>D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.</p> <p>E. Adaptar el medio que rodea a niñas,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012</p>	<p>Artículo 7°.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p>		<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				social.
		<p>CAPITULO VII Salud Mental</p> <p>Artículo 77.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda o custodia, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de un trastorno mental y del comportamiento.</p> <p>A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de</p>		<p>Artículo 3°.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p> <p>II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II bis. La Protección Social en Salud.</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>personas con trastornos mentales y del comportamiento.</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>		<p>Artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6°.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;</p> <p>III. Colaborar al</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p>IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012</p>	<p>Artículo 7°.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de</p>		<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	...	salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.		en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 01-06-2011</p>				<p>CAPITULO II Del Delito de Trata de Personas</p> <p>ARTÍCULO 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>componentes.</p> <p>La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 01-06-2011</i></p> <p>Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>medios comisivos.</p> <p>CAPÍTULO III De la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas</p> <p>Artículo 12.- La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>...</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
				<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:</p> <p>III. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;</p> <p>IV. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. Al descanso, al juego y al esparcimiento;</p> <p>XI. A la no discriminación;</p> <p>XII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y</p> <p>XIII. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.</p>
				<p>Artículo 19.- La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:</p> <p>I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;</p> <p>III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;</p> <p>VI. Fomentar la equidad de género, y</p> <p>VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				requerimientos y características de los modelos de atención.
				<p>Artículo 20. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;</p> <p>II. No discriminación e igualdad de derechos;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>III. El interés superior de la niñez;</p> <p>IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y</p> <p>V. Equidad de género.</p>
				<p>Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política nacional y de los servicios.</p> <p>Artículo 32. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 14-12-2011</p>				<p>niñas y niños.</p> <p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.</p> <p>Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.</p>
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el</p>			<p>Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto Artículo 19. Son prioritarios y de interés</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004			<p>público:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil</p>	<p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>programa.</p> <p>Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.
				<p>Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p> <p>I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;</p> <p>II. Seguridad social y programas asistenciales;</p> <p>III. Desarrollo Regional;</p> <p>IV. Infraestructura social básica, y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				V. Fomento del sector social de la economía.
				Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable
				Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza Artículo 36. Los lineamientos y criterios

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. Ingreso corriente per cápita;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>II. Rezago educativo promedio en el hogar;</p> <p>III. Acceso a los servicios de salud;</p> <p>IV. Acceso a la seguridad social;</p> <p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;</p> <p>VII. Acceso a la alimentación, y</p> <p>VIII. Grado de cohesión social.</p>
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio</p>	<p>Artículo 2°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso</p>			<p>Artículo 9°.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá – directamente, mediante</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>de 1993</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 09-04-2012</p>	<p>al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 17-04-2009</i></p> <p>En el proceso educativo</p>			<p>sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 16-11-2011, 09-04-2012</i></p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.			
	Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
	<p>Artículo 4°.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p>			
	<p>CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION</p> <p>Sección 1.- De los padres de familia</p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-01-2011</i></p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</p>			
	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 28-01-2011</i></p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.</p>			
<p>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974</p>				<p>CAPITULO I Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 3°.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 25-05-2011</p>				<p>ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan.</p>
				<p>CAPITULO VI Registro nacional de población</p> <p>Artículo 87.- En el</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>Registro Nacional de Población se inscribirá:</p> <p>I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad</p>
				<p>Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.</p>
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada</p>	<p>Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:</p>			<p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 9°.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
DOF 27-11-2007	<p>I. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;</p> <p>II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;</p> <p>IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas</p>			<p>derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>II. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;</p> <p>V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;</p> <p>VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;</p> <p>VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;</p> <p>VIII. Promover la</p>			<p>incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y</p> <p>IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.</p>			
				<p>Artículo 14.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;</p> <p>II. Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;</p>
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-08-2010</p>	<p>Capítulo Décimo Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y</p>	<p>Capítulo Cuarto De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico</p> <p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material,</p>	<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1°. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.</p> <p>B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole,</p>	<p>espiritual, moral y social.</p> <p>Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.</p>	<p>competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>E. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>que propicien dicha discriminación.</p> <p>C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.</p> <p>E. Se prevean mecanismos de</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.</p> <p>F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.</p> <p>G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
	conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.			
		<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil.</p> <p>B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la</p>		<p>Artículo 4°. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
		<p>rehabilitación de su salud.</p> <p>C. Promover la lactancia materna.</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>E. Fomentar los programas de vacunación.</p> <p>F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.</p> <p>G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas,</p>		<p>adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.</p> <p>H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.</p> <p>I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus</p>		

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>derechos.</p> <p>J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.</p>		
				<p>Artículo 5°. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 7°. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 8°. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.
				<p>Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.</p> <p>Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.</p>
				Artículo 11. Son obligaciones de madres,

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.
				<p>Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:</p> <p>A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.</p> <p>B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.</p> <p>C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.</p> <p>En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Capítulo Primero Del Derecho de Prioridad</p> <p>Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.</p> <p>B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>en igualdad de condiciones.</p> <p>C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.</p> <p>D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.</p>
				<p>Capítulo Segundo Del Derecho a la vida</p> <p>Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Capítulo Tercero Del Derecho a la no Discriminación</p> <p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> <p>Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.</p> <p>Artículo 18. Es deber de las autoridades,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.</p>
				<p>Capítulo Quinto Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual</p> <p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.
				<p>Capítulo Noveno Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad</p> <p>Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:</p> <p>A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.</p> <p>B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.</p> <p>D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.</p> <p>E. Adaptar el medio que rodea a niñas,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012</p>	<p>Artículo 7°- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p>		<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				social.
		<p>CAPITULO VII Salud Mental</p> <p>Artículo 77.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda o custodia, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de un trastorno mental y del comportamiento.</p> <p>A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de</p>		<p>Artículo 3°.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p> <p>II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II bis. La Protección Social en Salud.</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>personas con trastornos mentales y del comportamiento.</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>		<p>Artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6°.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;</p> <p>III. Colaborar al</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p>IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012</p>	<p>Artículo 7°.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>...</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a</p>		<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	...	resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.		general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 01-06-2011</p>				<p>CAPITULO II Del Delito de Trata de Personas</p> <p>ARTÍCULO 5°.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>tejido o sus componentes.</p> <p>La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 01-06-2011</i></p> <p>Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>acreditación de los medios comisivos.</p> <p>CAPÍTULO III De la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas</p> <p>Artículo 12.- La Comisión Intersecretarial deberá: ...</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
				<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:</p> <p>V. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;</p> <p>VI. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>integridad física o psicológica;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIV. Al descanso, al juego y al esparcimiento;</p> <p>XV. A la no discriminación;</p> <p>XVI. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y</p> <p>XVII. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.</p> <p>X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.</p>
				<p>Artículo 19.- La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:</p> <p>I. Garantizar el reconocimiento de la</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>con los modelos de atención;</p> <p>III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;</p> <p>IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;</p> <p>VI. Fomentar la equidad de género, y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.</p>
				<p>Artículo 20. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>educativos o culturales;</p> <p>II. No discriminación e igualdad de derechos;</p> <p>III. El interés superior de la niñez;</p> <p>IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y</p> <p>V. Equidad de género.</p>
				<p>Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política nacional y de los servicios.</p> <p>Artículo 32. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Diseñar políticas</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños.
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 14-12-2011</p>				<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.</p> <p>Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				de los afectados, inclusive por menores de edad.
				Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			Capítulo III Del Financiamiento y el	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004</p>			<p>Gasto</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil</p>	<p>OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.</p> <p>Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.</p>
				<p>Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p> <p>I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;</p> <p>II. Seguridad social y programas asistenciales;</p> <p>III. Desarrollo Regional;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>IV. Infraestructura social básica, y</p> <p>V. Fomento del sector social de la economía.</p>
				<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable</p>
				<p>Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>I. Ingreso corriente per cápita;</p> <p>II. Rezago educativo promedio en el hogar;</p> <p>III. Acceso a los servicios de salud;</p> <p>IV. Acceso a la seguridad social;</p> <p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;</p> <p>VII. Acceso a la alimentación, y</p> <p>VIII. Grado de cohesión social.</p>
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Artículo 2°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo			Artículo 9°.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
<p>Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 09-04-2012</p>	<p>tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF</i></p>			<p>la secundaria, el Estado promoverá y atenderá – directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 16-11-2011, 09-04-2012</i></p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>17-04-2009</p> <p>En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.</p>			
	<p>Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	establecida en la presente Ley.			
	<p>Artículo 4°.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p>			
	<p>CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION</p> <p>Sección 1.- De los padres de familia</p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-01-2011</i></p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</p>			
	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 28-01-2011</i></p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p>			
<p>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el</p>				<p>CAPITULO I Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 3°.- Para los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 25-05-2011</p>				<p>fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan.</p> <p>...</p>
				<p>CAPITULO VI Registro nacional de población</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 87.- En el Registro Nacional de Población se inscribirá:</p> <p>I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad.</p>
				<p>Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.</p>
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:</p>			<p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 9°.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
Última reforma publicada DOF 27-11-2007	<p>I. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;</p> <p>II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;</p> <p>IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores,</p>			<p>o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>III. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
	<p>incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;</p> <p>V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;</p> <p>VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;</p> <p>VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;</p>			<p>vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y</p> <p>IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.</p>			
				<p>Artículo 14.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>población indígena:</p> <p>I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;</p> <p>II. Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo.</p>
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000</p>	<p>Capítulo Décimo Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y</p>	<p>Capítulo Cuarto De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico</p> <p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan</p>	<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1°. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-08-2010</p>	<p>les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.</p> <p>B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los</p>	<p>su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.</p> <p>Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.</p>	<p>Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>F. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.</p> <p>C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.</p> <p>D. Se impulse la</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.</p> <p>E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.</p> <p>F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.</p> <p>G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.</p>			
		<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las</p>		<p>Artículo 4°. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil.</p> <p>B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.</p> <p>C. Promover la lactancia materna.</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p>		<p>adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>E. Fomentar los programas de vacunación.</p> <p>F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.</p> <p>G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.</p> <p>H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos</p>		reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>tempranos.</p> <p>I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.</p>		

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p>
				<p>Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.
				<p>Artículo 8. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.</p> <p>La Federación, el Distrito</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.
				Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>recursos que se dispongan para su desarrollo.</p> <p>Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.</p>
				<p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.</p>
				<p>Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:</p> <p>A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.</p> <p>C. La obligación de familiares, vecinos,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.</p> <p>En las escuelas o instituciones</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.
				<p>TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Capítulo Primero Del Derecho de Prioridad</p> <p>Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.</p> <p>B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.</p> <p>C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.</p> <p>D. Se asignen mayores recursos a las instituciones</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				encargadas de proteger sus derechos.
				<p>Capítulo Segundo Del Derecho a la vida</p> <p>Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.</p>
				<p>Capítulo Tercero Del Derecho a la no Discriminación</p> <p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> <p>Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.</p> <p>Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.</p> <p>Artículo 18. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				de un sexo sobre otro.
				<p>Capítulo Quinto Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual</p> <p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p>
				<p>Capítulo Noveno Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad</p> <p>Artículo 29. Para efectos</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.
				<p>Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:</p> <p>A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.</p> <p>C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.</p> <p>D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.</p> <p>E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.</p>
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984</p>	<p>Artículo 7°- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p>		<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>TEXTO VIGENTE Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p>		<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>
		<p>CAPITULO VII Salud Mental</p> <p>Artículo 77.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda o custodia, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los</p>		<p>Artículo 3°.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de un trastorno mental y del comportamiento.</p> <p>A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento.</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un</p>		<p>II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II bis. La Protección Social en Salud.</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6°.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p>IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012</p>	<p>Artículo 7°.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>V. Acciones para</p>		<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	...	diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.		general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 01-06-2011</p>				<p>CAPITULO II Del Delito de Trata de Personas</p> <p>ARTÍCULO 5°.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>tejido o sus componentes.</p> <p>La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 01-06-2011</i></p> <p>Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>acreditación de los medios comisivos.</p> <p>CAPÍTULO III De la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas</p> <p>ARTÍCULO 12.- La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>...</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				adolescentes y mujeres.
				<p>Artículo 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
				<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:</p> <p>VII. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;</p> <p>VIII. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. Al descanso, al juego y al esparcimiento;</p> <p>XIX. A la no discriminación;</p> <p>XX. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y</p> <p>XXI. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>tomadas en cuenta.</p> <p>X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.</p>
				<p>Artículo 19.- La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:</p> <p>I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>y ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;</p> <p>III. Definir criterios estandarizados de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>calidad y seguridad;</p> <p>IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;</p> <p>VI. Fomentar la equidad de género, y</p> <p>VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.
				<p>Artículo 20. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>II. No discriminación e igualdad de derechos;</p> <p>III. El interés superior de la niñez;</p> <p>IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y</p> <p>V. Equidad de género.</p>
				<p>Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política nacional y de los servicios.</p> <p>Artículo 32. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				atención integral a niñas y niños.
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 14-12-2011</p>				<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.</p> <p>Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.</p>
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Nueva Ley publicada en el</p>			<p>Capítulo III</p> <p>Del Financiamiento y el Gasto</p> <p>Artículo 19. Son</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004			<p>prioritarios y de interés público:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil</p>	<p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 6°. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 7°. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>normatividad de cada programa.</p> <p>Artículo 8°. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Artículo 9°. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.
				<p>Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p> <p>I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;</p> <p>II. Seguridad social y programas asistenciales;</p> <p>III. Desarrollo Regional;</p> <p>IV. Infraestructura social</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				básica, y V. Fomento del sector social de la economía.
				Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable
				Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza Artículo 36. Los

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. Ingreso corriente per cápita;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>II. Rezago educativo promedio en el hogar;</p> <p>III. Acceso a los servicios de salud;</p> <p>IV. Acceso a la seguridad social;</p> <p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;</p> <p>VII. Acceso a la alimentación, y</p> <p>VIII. Grado de cohesión social.</p>
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la</p>	<p>Artículo 2°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas</p>			<p>Artículo 9°.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>Federación el 13 de julio de 1993</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 09-04-2012</p>	<p>oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 17-04-2009</i></p>			<p>directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 16-11-2011, 09-04-2012</i></p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.			
	Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>Artículo 4°.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p>			
	<p>CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION</p> <p>Sección 1.- De los padres de familia</p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-01-2011</i></p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</p>			
	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>secundaria; <i>Fracción reformada DOF 10-12-2004, 28-01- 2011</i></p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos; <i>Fracción reformada DOF 28-01-2011</i></p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p>			
<p>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974</p>				<p>CAPITULO I Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 3°.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 25-05-2011</p>				<p>promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan.</p> <p>...</p>
				<p>CAPITULO VI Registro nacional de población</p> <p>Artículo 87.- En el</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				Registro Nacional de Población se inscribirá: I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad
				Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 27-11-2007</p>	<p>Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:</p> <p>I. Instrumentar programas</p>			<p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;</p> <p>II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;</p> <p>IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación</p>			<p>real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>IV. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
	<p>familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;</p> <p>V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;</p> <p>VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;</p> <p>VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;</p> <p>VIII. Promover la recuperación física,</p>			<p>los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y</p> <p>IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.</p>			
				<p>Artículo 14.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;</p> <p>II. Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo.</p>
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-08-2010</p>	<p>Capítulo Décimo Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la</p>	<p>Capítulo Cuarto De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico</p> <p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.</p>	<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1°. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.</p> <p>B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.</p>	<p>Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.</p>	<p>a fin de:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>G. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.</p> <p>E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>escolares, como medio de formación ciudadana.</p> <p>F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.</p> <p>G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
	procedimientos para su aplicación.			
		<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil.</p> <p>B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.</p>		<p>Artículo 4°. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>C. Promover la lactancia materna.</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>E. Fomentar los programas de vacunación.</p> <p>F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.</p> <p>G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA,</p>		<p>condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>impulsando programas de prevención e información sobre ellas.</p> <p>H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.</p> <p>I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>J. Establecer las medidas</p>		

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.		
				Artículo 5°. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.
				Artículo 7°. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				de sus derechos. El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.
				Artículo 8°. A fin de procurar para niñas,

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				deficiencias.
				<p>Artículo 9°. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.</p> <p>Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.</p>
				<p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.
				<p>Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:</p> <p>A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.</p> <p>B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.</p> <p>C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.</p> <p>En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Capítulo Primero Del Derecho de Prioridad</p> <p>Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.</p> <p>B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>condiciones.</p> <p>C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.</p> <p>D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.</p>
				<p>Capítulo Segundo Del Derecho a la vida</p> <p>Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Capítulo Tercero Del Derecho a la no Discriminación</p> <p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> <p>Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 18. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.</p>
				<p>Capítulo Quinto Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual</p> <p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p>
				<p>Capítulo Noveno Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad</p> <p>Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				educacional o laboral.
				<p>Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:</p> <p>A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.</p> <p>B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>digna.</p> <p>C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.</p> <p>D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012</p>	<p>Artículo 7°.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de</p>		<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		los niños en las escuelas públicas y privadas.		sus disposiciones son de orden público e interés social.
		<p>CAPITULO VII Salud Mental</p> <p>Artículo 77.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda o custodia, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de un trastorno mental y del comportamiento.</p> <p>A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las</p>		<p>Artículo 3°.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p> <p>II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II bis. La Protección Social en Salud.</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>instituciones públicas dedicadas a la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento.</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños</p>		<p>de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6°.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>armónico del país;</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p>IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012</p>	<p>Artículo 7°.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p>		<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	humanos para la salud; 	V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.		entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 01-06-2011</p>				<p>CAPITULO II Del Delito de Trata de Personas</p> <p>Artículo 5°.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</p> <p>La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 01-06-2011</i></p> <p>Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.</p> <p>CAPÍTULO III De la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas</p> <p>ARTÍCULO 12.- La Comisión Intersecretarial deberá: ...</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
				<p>Artículo 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
				<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:</p> <p>IX. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;</p> <p>X. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				psicológica; XXII. Al descanso, al juego y al esparcimiento; XIII. A la no discriminación; XIV. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y XXV. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>opiniones sean tomadas en cuenta.</p> <p>X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.</p>
				<p>Artículo 19.- La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:</p> <p>I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>sus derechos.</p> <p>II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;</p> <p>III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;</p> <p>VI. Fomentar la equidad de género, y</p> <p>VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.
				<p>Artículo 20. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;</p> <p>II. No discriminación e</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>igualdad de derechos;</p> <p>III.El interés superior de la niñez;</p> <p>IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y</p> <p>V. Equidad de género.</p>
				<p>Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política nacional y de los servicios.</p> <p>Artículo 32. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				niñas y niños.
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 14-12-2011</p>				<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.</p> <p>Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				inclusive por menores de edad.
				Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004</p>			<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil</p>	<p>SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 6°. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 7°. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>que establezca la normatividad de cada programa.</p> <p>Artículo 8°. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Artículo 9°. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.
				<p>Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p> <p>I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;</p> <p>II. Seguridad social y programas asistenciales;</p> <p>III. Desarrollo Regional;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>IV. Infraestructura social básica, y</p> <p>V. Fomento del sector social de la economía.</p>
				<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable</p>
				<p>Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza</p> <p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. Ingreso corriente per cápita;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>II. Rezago educativo promedio en el hogar;</p> <p>III. Acceso a los servicios de salud;</p> <p>IV. Acceso a la seguridad social;</p> <p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;</p> <p>VII. Acceso a la alimentación, y</p> <p>VIII. Grado de cohesión social.</p>
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio</p>	<p>Artículo 2°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso</p>			<p>Artículo 9°.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá – directamente, mediante</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>de 1993</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 09-04-2012</p>	<p>al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 17-04-2009</i></p> <p>En el proceso educativo</p>			<p>sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 16-11-2011, 09-04-2012</i></p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.			
	Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>Artículo 4°.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p>			
	<p>CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION</p> <p>Sección 1.- De los padres de familia</p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-01-2011</i></p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</p>			
	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 28-01-2011</i></p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p>			
<p>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero</p>				<p>CAPITULO I Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 3°.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
de 1974 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 25-05-2011				<p>Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan.</p> <p>...</p>
				<p>CAPITULO VI Registro nacional de población</p> <p>Artículo 87.- En el</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				Registro Nacional de Población se inscribirá: I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad
				Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 27-11-2007</p>	<p>Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:</p> <p>I. Instrumentar programas</p>			<p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;</p> <p>II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;</p> <p>IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación</p>			<p>real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>V. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;</p> <p>V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;</p> <p>VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;</p> <p>VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;</p> <p>VIII. Promover la</p>			<p>que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y</p> <p>IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.</p>			
				<p>Artículo 14.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;</p> <p>II. Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;</p>
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-08-2010</p>	<p>Capítulo Décimo Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y</p>	<p>Capítulo Cuarto De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico</p> <p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material,</p>	<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1°. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.</p> <p>B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole,</p>	<p>espiritual, moral y social.</p> <p>Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.</p>	<p>competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>H. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>que propicien dicha discriminación.</p> <p>C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.</p> <p>E. Se prevean mecanismos de</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.</p> <p>F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.</p> <p>G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
	conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.			
		<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil.</p> <p>B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la</p>		<p>Artículo 4°. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
		<p>rehabilitación de su salud.</p> <p>C. Promover la lactancia materna.</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>E. Fomentar los programas de vacunación.</p> <p>F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.</p> <p>G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas,</p>		<p>adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.</p> <p>H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.</p> <p>I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus</p>		

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>derechos.</p> <p>J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.</p>		
				<p>Artículo 5°. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 7°. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 8°. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				no vivan con tales deficiencias.
				<p>Artículo 9°. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.</p> <p>Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.</p>
				<p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>adolescentes:</p> <p>A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				asistencia en caso de enfermedad y recreación.
				<p>Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:</p> <p>A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.</p> <p>B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.</p> <p>C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.</p> <p>En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Capítulo Primero Del Derecho de Prioridad</p> <p>Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.</p> <p>B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
				<p>condiciones.</p> <p>C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.</p> <p>D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.</p>
				<p>Capítulo Segundo Del Derecho a la vida</p> <p>Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Capítulo Tercero Del Derecho a la no Discriminación</p> <p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> <p>Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.</p> <p>Artículo 18. Es deber de las autoridades,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.</p>
				<p>Capítulo Quinto Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual</p> <p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.
				<p>Capítulo Noveno Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad</p> <p>Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.</p>
				Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:</p> <p>A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.</p> <p>B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.</p> <p>C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.</p> <p>D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.</p> <p>E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012</p>	<p>Artículo 7°.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p>		<p>particulares.</p> <p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>
		<p>CAPITULO VII</p> <p>Salud Mental</p> <p>Artículo 77.- Los padres,</p>		<p>Artículo 3°.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda o custodia, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de un trastorno mental y del comportamiento.</p> <p>A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento.</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la</p>		<p>general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p> <p>II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II bis. La Protección Social en Salud.</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>		<p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. La educación para la salud;</p> <p>XII. La prevención,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 6°.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p>IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				tomando en cuenta sus valores y organización social;
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984</p> <p>TEXTO VIGENTE Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012</p>	<p>Artículo 7°.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p>		<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 01-06-2011</p>				<p>CAPITULO II Del Delito de Trata de Personas</p> <p>Artículo 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</p> <p>La persona que contrate publicidad por cualquier</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 01-06-2011</i></p> <p>Quando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.</p> <p>CAPÍTULO III De la Política Criminal</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas</p> <p>Artículo 12.- La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>...</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p>
				<p>ARTÍCULO 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
				Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:</p> <p>XI. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;</p> <p>XII. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>XXVI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;</p> <p>XXVII. A la no discriminación;</p> <p>XXVIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y</p> <p>XXIX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>sean tomadas en cuenta.</p> <p>X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.</p>
				<p>Artículo 19.- La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:</p> <p>I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;</p> <p>III. Definir criterios</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>estandarizados de calidad y seguridad;</p> <p>IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;</p> <p>VI. Fomentar la equidad de género, y</p> <p>VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.
				<p>Artículo 20. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>II. No discriminación e igualdad de derechos;</p> <p>III.El interés superior de la niñez;</p> <p>IV.Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y</p> <p>V. Equidad de género.</p>
				<p>Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita la conjunción de esfuerzos de los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política nacional y de los servicios.</p> <p>Artículo 32. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Diseñar políticas públicas, estrategias y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños.
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 14-12-2011</p>				<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.</p> <p>Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados,</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				inclusive por menores de edad.
				<p>Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004</p>			<p>Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 6°. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 7°. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.</p> <p>Artículo 8°. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Artículo 9°. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.
				<p>Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p> <p>I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;</p> <p>II. Seguridad social y</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>programas asistenciales;</p> <p>III. Desarrollo Regional;</p> <p>IV. Infraestructura social básica, y</p> <p>V. Fomento del sector social de la economía.</p>
				<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza</p> <p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. Ingreso corriente per cápita;</p> <p>II. Rezago educativo promedio en el hogar;</p> <p>III. Acceso a los servicios de salud;</p> <p>IV. Acceso a la seguridad social;</p> <p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;</p> <p>VII. Acceso a la alimentación, y</p> <p>VIII. Grado de cohesión social.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 09-04-2012</p>	<p>Artículo 2°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que</p>			<p>Artículo 9°.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá – directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 16-11-2011, 09-04-2012</i></p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>tengan sentido de solidaridad social.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 17-04-2009</i></p> <p>En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°.</p>			
	<p>Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.			
	<p>Artículo 4°.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p>			
	<p>CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION Sección 1.- De los padres de familia Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-01-2011</i></p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</p>			
	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria; <i>Fracción reformada DOF 10-12-2004, 28-01-2011</i></p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos; <i>Fracción reformada DOF 28-01-2011</i></p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 25-05-2011</p>				<p>CAPITULO I Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 3°.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				problemas que la afectan. ...
				<p>CAPITULO VI Registro nacional de población</p> <p>Artículo 87.- En el Registro Nacional de Población se inscribirá:</p> <p>I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad</p>
				<p>Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 27-11-2007</p>	<p>Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:</p> <p>I. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;</p> <p>II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>III. Promover el acceso a</p>			<p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 9°.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>VI. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;</p> <p>IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;</p> <p>V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;</p> <p>VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;</p>			<p>disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIX. Obstaculizar las</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;</p> <p>VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y</p> <p>IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.</p>			condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				<p>Artículo 14.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:</p> <p>I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;</p> <p>II. Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-08-2010</p>	<p>Capítulo Décimo Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.</p>	<p>Capítulo Cuarto De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico</p> <p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.</p> <p>Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.</p>	<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1°. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.</p> <p>C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita</p>		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
	<p>integrarse a la sociedad.</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.</p> <p>E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.</p> <p>F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o</p>			

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
	<p>su integridad física o mental.</p> <p>G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.</p>			
		<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados</p>		<p>Artículo 4°. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil.</p> <p>B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.</p> <p>C. Promover la lactancia materna.</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>E. Fomentar los programas de vacunación.</p> <p>F. Ofrecer atención pre y post natal a las</p>		<p>lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
		<p>madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.</p> <p>G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.</p> <p>H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.</p> <p>I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban</p>		

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNERICO
		<p>la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.</p>		
				<p>Artículo 5°. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura</p>

MARCO JURÍDICO	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	GÉNÉRICO
				de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

CONCLUSIONES

La legislación en la primera infancia es mínima en nuestro país. La necesidad de destinar esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo de los menores de nueve años debería de ser hoy en día una prioridad.

Sobre esta base, es necesario que nuestros legisladores creen iniciativas de ley e impulsen la construcción de políticas públicas para este grupo poblacional en particular. Con los que se asienten mecanismos que posibiliten la protección de los derechos de los niños y niñas, con el fin de desarrollar su potencial biológico, psicológico, social y cultural.

Para ello es importante; hacer una reestructuración en la legislación en nuestro país. En la educativa se deben impulsar leyes que otorguen las condiciones necesarias para que la plantilla docente obtenga la capacitación necesaria, garantizando en todo momento una educación de calidad, garantizar empleos bien remunerados, aplicar programas que garanticen la alimentación de calidad al infante y su familia, eficientar los programas de asistencia social para víctimas de violencia, crear mecanismos que garanticen la no violencia y discriminación, fortalecer los programas existentes en torno al bienestar familiar y educativo e implementar medidas pertinentes que garanticen la asistencia medica en niños y niñas.